

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 17

Popayán, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSÉ GUILLERMO NARVAEZ CAMPO
Demandado:	HÉCTOR URIEL CASAS
Radicado:	190014003003-2023-00846-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por JOSÉ GUILLERMO NARVÁEZ CAMPO, a través de apoderado judicial, en contra de HÉCTOR URIEL CASAS, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud dentro del proceso referenciado, el despacho observa que debe modificarse el acápite de pretensiones, especialmente, estableciendo de forma discriminada y numerada cada uno de los conceptos, capital, intereses de plazo y de mora con sus correspondientes tasas. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

- 1) INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2) CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados
- 3) RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, identificado con C.C. 1.063.809.279 y T.P. 270.671 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE